

PAGINA	PAGINA
	Resolución de la Dirección General de la Energía sobre autorización de línea de transporte de energía eléctrica, solicitada por don Manuel Garrido. 10400
10382	Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público haber sido declarada la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan. 10401
10382	Resolución de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. 10401
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>
10398	Orden de 20 de junio de 1968 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero de cultivo de ostras denominado «Beiro». 10401
10382	Instituto Español de Moneda Extranjera. Mercado de Divisas.—Cambios de cierre al día 12 de julio de 1968. 10401
10382	Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 15 al 21 de julio de 1968, salvo aviso en contrario. 10401
	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>
10382	Orden de 20 de mayo de 1968 por la que se hace pública la tabla de derogaciones y vigencias de las disposiciones reguladoras de las estructuras del Departamento y sus Organismos. 10365
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
10399	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de concurso convocado para proveer dos plazas de Subjetos de Sección del Cuerpo Técnico-administrativo provincial. 10383
10364	Resolución del Ayuntamiento de Marbella por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador vacante en la plantilla de esta Corporación. 10383

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1483/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 12 de julio de 1968, páginas 10153 a 10156, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, el artículo 14 del mismo:

Art. 14. 1. La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefe del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo 12.
- Juez de Primera Instancia e Instrucción.

- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Juez municipal o comarcal.
- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe local del Movimiento.

2. La prelación de los Presidentes de las Corporaciones locales en esta ordenación de autoridades podrá ser mejorada de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1530/1968, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia.*

La actual organización del Ministerio de Justicia arranca fundamentalmente de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central. Desde entonces—con excepción de la Secretaría General Técnica, creada por Decreto setecientos once/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo, que es el único nuevo Centro directivo aparecido—, se han producido tan sólo ligeras variaciones en el número y denominación de las Secciones dentro de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales a medida que surgían nuevos servicios o necesidades que motivaron, también, la creación de cuatro Subdirecciones que atendieron a circunstancias especiales que han desaparecido ya.

La falta de una disposición orgánica que con carácter unitario sustituya al Reglamento de nueve de julio de mil novecientos diecisiete; la necesidad de lograr una mayor efectividad de los servicios mediante una mejor y más adecuada sistematización y redistribución de competencias y atribuciones que se ajuste a las actuales exigencias; razones de eficacia, en suma, aconsejan la reestructuración del Departamento para agrupar con espíritu de continuidad y fidelidad a la tradición los servicios de naturaleza semejante bajo una misma dirección que pueda controlar la eficiencia de los mismos y obtener de ellos el mayor rendimiento.

De otro lado la reorganización viene impuesta por exigencias legislativas. La Ley de Régimen Jurídico de la Administración, texto refundido de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dispuso en su artículo veinte que la competencia específica de los distintos órganos de los Departamentos ministeriales se determinaría en sus respectivos Reglamentos Orgánicos, y el Consejo de Ministros, en su reunión del veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, recogiendo este mandato y estableciendo que la previsión legal en él señalada suponía la íntegra aplicación de los principios básicos organizativos sancionados por la Ley de Régimen Jurídico y por la de Procedimiento Administrativo a todas las unidades y órganos en que se estructura la Administración del Estado, remitió a los Ministerios unas «Normas», que son las que han servido de base en la elaboración del Reglamento Orgánico del Departamento, así como también lo dispuesto por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

De las anteriores consideraciones se desprende la necesidad de la promulgación de un Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, en cuyo texto, que se aprueba por el presente Decreto, se mantienen las actuales estructuras en el nivel Dirección General, variando tan sólo la denominación de la de Prisiones, para con un sentido más realista y actual, al tiempo que mas tradicional, designarla como Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Los servicios de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales se agrupan en unidades que reuniendo condiciones de especialización y homogeneidad en sus actividades aseguren la eficacia de aquéllos. Se tienen en cuenta al lado de la especial naturaleza de los servicios de este Departamento, que le han dado desde su creación como órgano de la Administra-

ción Central en mil setecientos diecisiete una muy diferenciada organización, los mandatos de la Ley de Régimen Jurídico, los de la Ley de Procedimiento, los de las vigentes disposiciones sobre la materia antes citadas y los postulados en que se asienta la reforma administrativa.

La nueva organización no supone aumento de gastos, y al permitir una mejor distribución de los medios obtendrá de ellos un mayor rendimiento; suprime órganos que no responden ya a las razones que motivaron su creación, actualiza y unifica otros para dotarlos de efectividad, refuerza la coordinación de los servicios y establece una mayor conexión con el Jefe del Departamento, que ha de redundar en una mayor eficacia.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas normas de ejecución y desarrollo sean precisas para la aplicación del Reglamento y la adaptación de las actuales unidades a la organización que en el mismo se establece.

Artículo tercero.—Quedan derogadas o modificadas en los términos que se señalan las disposiciones que se citan en el cuadro derogatorio que se adjunta al Reglamento y cuantas se opongan a lo establecido en él.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## Reglamento orgánico del Ministerio de Justicia

### CAPITULO PRELIMINAR

#### 0. EL MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Competencia y atribuciones

Artículo 1.º El Ministerio de Justicia, cuyo titular es el Notario Mayor del Reino, es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación, dirección y ejecución de la política del Gobierno en cuanto afecta:

- a) A la conservación y al desarrollo de un Orden de Derecho velando por la debida armonía del Ordenamiento Jurídico.
- b) A la preparación de la legislación codificada y de la que por su carácter general no está especialmente atribuida a otros Departamentos por razón de sus propias funciones.
- c) A la preparación y propuesta del ejercicio de la prerrogativa de gracia, potestativa del Jefe del Estado.
- d) A las relaciones con la Iglesia Católica, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- e) A la organización y ordenación de la Administración de Justicia, a la que proveerá de los medios precisos para que desarrolle su función con independencia y eficacia.
- f) Al Ministerio Fiscal, órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, y a las relaciones con los Colegios de Abogados y Procuradores.
- g) A la Fe Pública Notarial, al Registro Civil y en materia de Registros al ordenamiento de los derechos que puedan o deban ser sujetos a asientos registrales.
- h) A la ejecución estrictamente vinculada a derecho de las resoluciones que lleven aparejadas medidas de privación de libertad, procurando la readaptación social del condenado.
- i) A todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio y protección en vía administrativa del derecho civil a la libertad en materia religiosa.
- j) A la protección de los menores de edad y a la jurisdicción tutelar sobre los mismos, a la tutela de la mujer moralmente abandonada y a la de los familiares del recluso durante el cumplimiento de la condena.
- k) A la conservación de los originales de las disposiciones generales y a la publicación de Tablas de vigencia y de la «Colección Legislativa de España».
- l) A la colaboración con Organismos nacionales e internacionales que tengan entre sus fines la investigación científica del derecho y cualesquiera otros relacionados con las materias precedentes.